

poder y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad: y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion bien y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irrebocable, que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, o los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys y mandareys, ayays, tengays, poseays, y expleteys lo sobredicho que os vendemos, saluamente, franca, segura y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera, que mejor y mas sana mente vtil y prouechoso lo sobredicho, è infracripto puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros; toda contrariedad nuestra y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos; transferiendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello; la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con esto, por tenor de
la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cede mos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales; y personales, vtiles y directas, mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y cõ la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguna dello, imponientes, o mouientes: constituyendo os bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas, acciones; y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa fuya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eniccion *plenaria de qual quiero malo vo*
q. en todo dicho hablo o parte alguno de aquellos
os solo puedo mouido o intentado
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgava, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho Comprador y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro derecho, y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por voso-
tro-

nos mismos los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, o a los nuestros: los quales podays llevar a todo prouecho vuestro y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y de cada vno de nos: remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir, Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguierdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, a conteciese perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*Otro tan bueno tablon: y estar bueno parte de
termino del dicho lugar de Celso: y de tanto pro
becho y utilidad. Como el Ladino*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyr os el dicho precio, que por la presente auemos recebido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, interesses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouançã alguna. Et por todas y cada vnã cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y fijos, donde quiere auidos y por auer; los quales queremos aqui auer y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los fijos por vnados, o mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, è hy-

pothe-

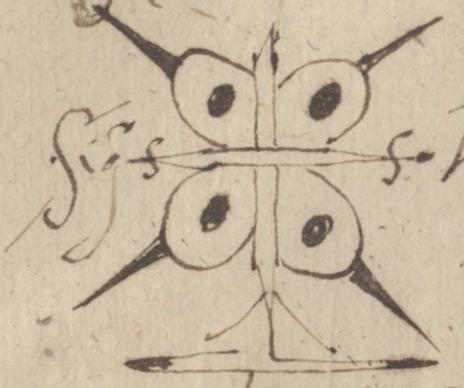
pothecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial, y furta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypotheca de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs puede y deue tener y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte y Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente de todo aquello que contorne a lo sobredicho os fera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante tener, y possèer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRECARIO, & constituto: de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouançã alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes fijos, y de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentençia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, alsì en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentençias respectiuè podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os fera deuido, y perteneciere contorne a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios juezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y nos

fome-

somotemonos a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y
 compulsa del Rey nuestro señor, su Lugarteniente general, Go-
 uernador general de Aragon, Regente el oficio de aquel, Ju-
 sticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad
 de Zaragoza, Vicario general, y Oficial Ecclesiastico del señor
 Arçobispo de la dicha ciudad; y de qualesquiere otros Iuezes, y
 oficiales Ecclesiasticos y seculares de qualesquiere Reynos, tie-
 rras, y señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenien-
 tes, y de cada vno y qualquiere dellos respectiuamente q̄ mas
 demandar y conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos
 y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pa-
 gar, satisfazer y emendar, responder, y hazeros entero cumpli-
 miento de drecho, y de justicia. Queriendo asy mismo, que por
 lo sobredicho pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de
 vna instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas
 algunas; y esto quantas vezes a vos y a los vuestros plazera, y
 sera bien visto: Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo,
 y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas, y
 cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, benefi-
 cios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vso y costum-
 bre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o
 alguna dellas repugnantes.

*que se ha p...
 que se ha p...*

*11. B. Caballeros de...
 que se ha p...
 que se ha p...
 que se ha p...
 que se ha p...*



*que se ha p...
 que se ha p...*